

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 856

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN

Demandante: FRANCIA LILIANA VILLOTA RAMOS
JHON JAIRO VILLOTA RAMOS

Causante: LUIS ALBERTO VILLOTA CÓRDOBA

Radicación: 76001-4003-002-2021-00174-00

Subsanadas las falencias advertidas por el despacho, y teniendo en cuenta que ahora el presente proceso se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82, 489 y 490 del Código General del Proceso; en consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada del señor LUIS ALBERTO VILLOTA CÓRDOBA, quien en vida se identificó con C.C. 2.498.167, fallecido el 17 de abril de 2020, teniendo como último domicilio, según lo manifestado por la parte demandante, la ciudad de Cali.

SEGUNDO.- A su vez y teniendo en cuenta que el causante de cuya sucesión se da apertura no tienen la sociedad conyugal liquidada, se dispondrá la liquidación de manera acumulada en los términos del artículo 520 del CGP.

TERCERO: Reconocer como herederos en primer orden a FRANCIA LILIANA VILLOTA RAMOS y JHON JAIRO VILLOTA RAMOS, quienes ostentan calidad de hijos del causante LUIS ALBERTO VILLOTA CÓRDOBA, resaltando que aquellos aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con el Art. 490 del CGP.

Procédase con la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Oficiar a la DIAN, informando la apertura del presente proceso de sucesión, en los términos del Art. 844 del C.G.P. Ofíciase

SEXTO: Previo a decidir sobre la solicitud de Embargo y Secuestro del Vehículo y proceder con la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, **REQUIÉRASE** a la parte demandante que aporte los Certificados de Tradición, del vehículo y del bien inmueble objeto de la presente sucesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00274